RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2266-SPA-1232 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 24 de septiembre de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, que fue ratificada por correo electrónico el 27 del mismo mes y año, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(…) un perro está siendo objeto de tortura o maltrato por parte de una persona del sexo Masculino del cual desconozco su nombre. Los actos manifestados consisten en provocar agonía y sufrimiento. Perro amarrado a un camión que se encuentra estacionado en la calle. [calle Privada Corina número 43, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán entre Londres y Berlín].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5544-2013 del 3 de octubre 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-2266-SPA-1232. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 14 de octubre de 2013, por vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibido en fecha 15 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5544-2013, el día 24 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hace constar que:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) Personal actuante se constituyó en la vía pública frente al número 43 de la citada calle y colonia, donde no se observó el camión descrito en la denuncia por lo que proseguimos a recorrer la calle Berlín, hasta la intersección de Londres, sin encontrar algún ejemplar canino en la vía pública o el camión descrito en la denuncia; por último nos entrevistamos con una persona del sexo masculino de aproximadamente 40 años que se encontraba realizando trabajos de la construcción en el predio localizado en la calle de Privada Corina y Berlín; al explicarle el alcance y motivo de nuestra visita refirió que está en el lugar por las mañanas y que no ha visto ningún camión estacionado en el número 43 (el cual está en contra esquina donde él se encuentra laborando) y que la gente de la colonia casi no saca a sus perros a pasear ni hay perros sueltos o amarrados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en el maltrato de un canino que se encuentra amarrado a un camión en la vía pública frente al número 43 de la calle Privada Corina, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán.

Atendiendo lo anterior, se realizó el reconocimiento de los hechos en el cual personal adscrito a esta unidad administrativa no constató los hechos denunciados ante esta unidad administrativa la no encontrar al perro que se señala en el escrito de denuncia.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por terminada la atención de la presente denuncia.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
(...)
VI. *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató el maltrato a un ejemplar canino al no ubicarlo en la vía pública frente al número 43 de la calle Privada Corina, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental conforme lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

GOBIERNO CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM